

113-A-19

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil diecinueve.

El día treinta de abril del presente año en el sitio web de este Tribunal, se recibió aviso contra la licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde, Presidenta de la Corte de Cuentas de la República, en el cual el informante señala que:

La referida servidora pública "(...) está invirtiendo fondos del estado en gastos innecesarios como inodoros (...) así como solicitudes que no han sido necesarias (...) esta entregando documentación falsa a la fgr" [sic].

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

**I.** El artículo 80 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece como forma anormal de terminación del procedimiento la inadmisibilidad del aviso, cuando carezca de alguno de los requisitos regulados en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental y 77 del RLEG, a excepción de la identificación del informante, el lugar para recibir notificaciones y la firma.

**II.** En el presente caso, se advierte que el informante relaciona de forma general que la licenciada Rivas Landaverde utiliza los fondos institucionales para "gastos innecesarios" y que entrega documentación falsa a la Fiscalía General de la República; es decir, no relata de forma clara y precisa los hechos atribuidos a la referida servidora pública, ni señala circunstancias específicas que permitan relacionar las conductas con posibles transgresiones a la LEG.

En efecto, la falta de precisión de dichos hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de LEG, pues no se establecen ni fechas ni conductas específicas, deficiencia que no puede ser subsanada mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo.

En consecuencia, el aviso no cumple con el requisito regulado en los artículos 32 número 3 de la LEG y 77 letra c) de su Reglamento, estos es, carece de una descripción clara y precisa de los hechos planteados al Tribunal.

Por tanto, y con base en los artículos 32 número 3 de la Ley de Ética Gubernamental y 77 letra c) y 80 inciso 3° del Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Declárase inadmisibile el aviso recibido.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

